

**ESTADO No. 073  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 5 de junio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13952	JOSÉ SILVANO VELASQUEZ RODRÍGUEZ Y OTROS		23/04/2018	AUTO GSC ZC 000351	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>REITERAR</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13952, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN temporal de actividades de explotación subterráneas y de acceso de personal en la Mina GALLINACERA, hasta tanto presente ficha técnica de los auto-rescatadores para cada trabajador, factura de compra con el número de serie de cada equipo. y certificado de capacitación para uso del equipo cuente con la entrega y capacitación de los equipos Autorrescatadores a cada trabajador que labore al interior de la mina y personal visitante que ingrese a las labores subterráneas, de acuerdo lo establecido en el Decreto 1886 artículo 11 numeral 21 y en la Resolución 958 del 2016; y el plan de Ventilación para mecanizar la ventilación mina, de acuerdo al Decreto 1886 de 2015, firmado e implementado por un ingeniero en Minas; atendiendo lo plasmado en el Informe de Visita de seguimiento No. 0006 del 16 de enero de 2018. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.</p>



					<p>Consiguientemente, deberá allegar un informe de la medida correctiva; y se recuerda al titular minero que los equipos deben cumplir con las especificaciones técnicas de acuerdo a lo manifestado en la Resolución 958 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>REITERAR</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13952, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN temporal de actividades de explotación subterráneas y de acceso de personal en la Mina CARBOVEVA, hasta tanto se superen las condiciones peligrosas de la atmósfera minera, ya que en el Informe de Visita de seguimiento No. 00006 de 16 de enero de 2018, se evidenció la presencia de gases contaminantes en la atmósfera minera por fuera de los límites permisibles, encontrándose picos de CH4: 1.8% y CO2: 0.67%. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.</p> <p><b>Se recuerda</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13952, que deben abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividades mineras en las minas GALLINACERA y CARBOVEVA hasta tanto se realice el Plan de Ventilación y sea aprobado por la ANM de acuerdo a lo manifestado en el Título II de Ventilación del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13952, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión en las Bocamina Gallinacera y Carboveva;</li><li>- Implemente un plan de sostenimiento y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión en las Bocamina Gallinacera y Carboveva;</li><li>- Vincule una(s) persona responsable del plan de ventilación en las Bocamina Gallinacera y Carboveva;</li><li>- Vincule una(s) persona responsable del plan de sostenimiento en las Bocamina Gallinacera y Carboveva;</li><li>- Implemente registros de inventarios de producción en boca de mina activas;</li><li>- Actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina GALLINACERA;</li></ul> <p>Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>REQUERIR</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13952, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina CARBOVEVA. Es de anotar que el requerimiento realizado por esta Autoridad Minera mediante Auto GSC-ZC 0109 de fecha 13 de marzo de 2017, continúa vigente y en cualquier momento se hará un pronunciamiento sobre el particular.</p> <p><b>Se recuerda</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13952, para que una vez levantada la suspensión y permiso de ingreso del personal a sus labores subterráneas, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de a copio, que permitan establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y/o transformación de minerales;</li> <li>- Implementar y desarrollar un plan de emergencias de acuerdo con la norma aplicable;</li> <li>- Realizar investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales;</li> <li>- Allegue a la Agencia Nacional de Minería el plan de sostenimiento que cumpla con los aspectos requeridos conforme al Decreto 1886 de 2015;</li> <li>- Implementar el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita de fiscalización los días 18 y 19 de diciembre de 2017;</li> <li>- Implementar el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable;</li> <li>- Realice las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de acuerdo con la norma aplicable.</li> </ul> <p>Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13952, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable;</li> <li>- Implemente y de continuidad al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, de acuerdo con la norma vigente.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---



					<p>Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, y será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13952, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación del acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la licencia ambiental para el presente título ó constancia en trámite no superior a 90 días, en el cual se amparen las actividades de explotación en las minas CARBOVEVA y GALLINCERA, actualmente en explotación dentro del área del título; para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>CORRER</b> traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBÁ, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, del Informe de Visita GSC-ZC No. 00006 de fecha 16 de enero de 2018, y del acta de inspección de campo de 18 y 19 de diciembre de 2017, frente a las actividades de explotación realizadas dentro del área del título minero sin Autorrescatadores, y con presencia de gases por encima de los límites permisibles en las Bocaminas GALLINACERA y CARBOVEVA, respectivamente; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.</p> <p><b>CORRER</b> traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBÁ, departamento de CUNDINAMARCA, del Informe de Visita GSC-ZC No. 00006 de fecha 16 de enero de 2018, y del acta de inspección de campo de 18 y 19 de diciembre de 2017, frente a las labores de explotación adelantadas en la Mina El Porvenir ubicada en el área del título minero No. 13952, incumpliendo lo ordenado mediante Resolución GSC-ZC No. 00185 del 19 de julio de 2016 que concedió el amparo administrativo a favor del señor JOSE SILVANO VELASQUEZ RODRIGUEZ, cotitular del contrato de concesión en contra del señor NELSON ALIRIO BELLO PÉREZ, atendiendo lo evidenciado en la visita realizada por la Autoridad Minera.</p> <p><b>Dar</b> traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción del municipio de Cucunubá, departamento de Cundinamarca, para que actúe según su competencia.</p> <p><b>Informar</b> a los cotitulares mineros, señores WILLIAM VELASQUEZ BELLO, MARIO VELASQUEZ BELLO Y PAULA VELASQUEZ BELLO que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberá dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, para lo cual se requiere contar con profesionales idóneos en cada una de las áreas establecidas en el mismo Decreto.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>Informar</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No <b>13952</b> que para el levantamiento de la medida de suspensión de labores en las minas GALLINACERA y CARBOVEVA que pertenecen al título minero No <b>13952</b> los responsables e interesados, una vez aplicados los correctivos del caso y presentado ante la Autoridad minera el plan de acción y mejoramiento en el plazo otorgado por la Autoridad Minera, deberán radicar ante la misma la solicitud de levantamiento de medida correspondiente, a fin de que se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad, en virtud de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>Informar</b> a los cotitulares mineros, señores WILLIAM VELASQUEZ BELLO, MARIO VELASQUEZ BELLO Y PAULA VELASQUEZ BELLO que la Agencia Nacional de Minería como Autoridad minera podrá en cualquier momento realizar visitas de verificación de cumplimiento de las medidas de suspensión y así mismo determinará si se requiere de visita previa para el levantamiento de las medidas impuestas.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares de la Licencia de Explotación que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>13952</b> fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000006 de fecha 16 de enero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHV-12321	AGREGADOS DEL META MBP SAS		28/05/2018	AUTO GSC ZC 000491	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

					<p><b>2.1 Requerir</b> a la Sociedad titular del Contrato de Concesión <b>HHV-12321</b>, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal c) de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe en el que se expliquen la o las razones por las cuales las labores de explotación no son continuas teniendo en cuenta a que de acuerdo a lo expresado en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de marzo de 2018 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000069 de fecha 03 de abril de 2018, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>HHV-12321</b>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000069 de fecha 03 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO SA", copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDP-151	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO "GRAVICON SA"	28/05/2018	AUTO GSC ZC 000492	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

					<p><b>2.1 Recordar</b> a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>EDP-151</b>, que la explotación debe continuar limitada a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras , esto es 112.500 metros cúbicos por año hasta tanto se modifique y autorice mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme expedido por parte la Autoridad Ambiental competente para la Región, la viabilidad ambiental que permita el aumento en la producción, viabilidad o autorización de la cual debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM, de conformidad con lo estipulado en el artículo 85 de la ley 685 de 2011 so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el Legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>EDP-151</b>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000067 de fecha 03 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKI-143	ORLANDO JOSÉ DUEÑAS PINTO Y SILVIA STELLA RÍOS MARTÍNEZ	28/05/2018	AUTO GSC ZC 000493	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>GKI-143</b>, que mediante AUTO GSC-ZC No. 001420 del 22 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de caducidad respecto de la inspección de campo llevada a cabo el día 03 de octubre de 2017, acogida mediante el informe de visita fiscalización integral GSC-ZC-No. 000732 del 17 de octubre de 2017 y que, a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos; por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por dicho incumplimiento. <p>Ahora bien, este auto realizará las recomendaciones correspondientes a la nueva visita de inspección de campo realizada el día 04 de abril de 2018 acogida mediante el informe de visita de fiscalización integral GSC- ZC-000088 del 16 de abril 2018, como es:</p> </li></ul>



						<p>➤ <b>Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. GKI-143</b> fue emitido el Informe de Visita de fiscalización integral No. 0000088 de fecha 16 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte a la titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08336	ARLEY SANCHEZ, PETREOS DEL LLANO LTDA, CLAUDIA CAMPOS	28/05/2018	AUTO GSC ZC 000494		<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. <b>ICQ-08336</b>, <b>bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b>, para que cumplan con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 03 de abril de 2018 y del Informe de Visita Inspección No. GSC ZC-000085 de fecha 16 de abril de 2018, como es:</p> <p><b>2.1.1</b> Elaborar, implementar y desarrollar plano de riesgos de acuerdo a la matriz de riesgos implementada dentro del Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>2.2 Recordar</b> a los titulares del contrato de concesión No. <b>ICQ-08336</b> que debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</p>



					<p><b>2.3 Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-08336</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización integral <b>No.GSC-ZC-000085 del 16 de abril de 2018,</b> el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía "SEGUROS DEL ESTADO", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Se le advierte los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	BHA-141	ALBA LUCÍA RÍOS MARTÍNEZ	28/05/2018	AUTO GSC ZC 000495	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1 Recordar</b> a la titular de la Licencia de Exploración No. BHA-141 que no puede adelantar labores de explotación minera, teniendo en cuenta que la Licencia de Exploración otorgada se encuentra vencida desde el 03 de marzo de 2005.</p> <p><b>2.2 Remitir</b> el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros, para que se realicen los trámites correspondientes de conformidad con su competencia, respecto a la prórroga de la Licencia de Exploración (Vencida).</p>



					<p><b>2.3 Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Exploración No. <b>BHA-141</b>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000089 de fecha 16 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHB-08481	COMPAÑÍA MINERAL ML ASOCIADOS MINASO S.A	28/05/2018	AUTO GSC ZC 000496	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1 Recordar</b> a la titular del Contrato de Concesión <b>No.HHB-08481</b>, que <b>NO</b> puede realizar actividades de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; que de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión <b>No. HHB-08481</b>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000087 de fecha 16 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como</p>

						<p>Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIH-16121	DIEGO EVANGELISTA CHAPARRO GONZÁLEZ Y RICARDO MORENO MORALES	28/05/2018	AUTO GSC ZC 000498		<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. JIH-16121</b>, para que cumpla con la recomendación del informe de visita de fiscalización integral realizada el 14 de marzo de 2018, como es, implementar la señalización básica informativa del título a través de una valla, de conformidad con lo indicado en el acta de Fiscalización Integral, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p><b>2.2 Recordar</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. JIH-16121</b>, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. JIH-16121</b>; fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000053 de 23 de marzo de 2018; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo.</p>



					<p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDE-10451	OMAR JOAQUIN MORALES ROZO	28/05/2018	AUTO GSC ZC 000499	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1 Recordar</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. JDE-10451</b>, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Acto de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; del cual debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. JDE-10451</b> fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>No. GSC ZC-000079 de fecha 16 de abril del 2018</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					<p>Se informa al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIB-12511	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DEL RIO META	28/05/2018	AUTO GSC ZC 000500	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HIB-12511, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,</b> para que cumpla con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 4 de abril de 2018 y que se encuentran especificadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000081 de fecha 16 de abril del 2018, como es:</p> <p><b>2.1.1</b> Implementar y seguir desarrollando el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual incluye entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación, valoración y plano de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental (actas, etc.) de la misma. Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dejando la evidencia de las mismas, (Formatos, etc.). Conformación del comité Paritario, etc.</p>



					<p><b>2.1.2</b> Contar con Plan de trabajo anual en SST, matriz de peligros (Identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos), planos de riesgos.</p> <p><b>2.1.3</b> Establecer e implementar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras desarrolladas; contar con los manuales de operación segura de la maquinaria y el registro de inspección a la misma.</p> <p><b>2.1.4</b> Implementar, desarrollar y mantener actualizado el Plan de Emergencias de acuerdo al Decreto 2222 de 1993.</p> <p><b>2.1.5</b> Debe contar con personal capacitado en primeros auxilios (dejar constancia certificación, etc.) y en el área de explotación tener camillas para la atención de emergencias.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>2.2 Recordar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. HIB-12511</b>, que deben continuar dando cumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993), y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. HIB-12511</b> fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000081 de fecha 16 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Se informa a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN MEDIANA MINERIA</b>	<b>22191</b>	<b>HECTOR HERRERA BAQUERO</b>		<b>28/05/2018</b>	<b>AUTO GSC ZC 000501</b>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22191, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988,</b> para que cumpla con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 5 de abril de 2018 y del Informe de Visita Inspección No. GSC ZC-000083 de fecha 16 de abril de 2018, como es:</p> <p><b>2.1.1</b> Implementar y desarrollar el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual incluye entre otros: el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental (actas, etc.) de la misma. Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dejando la evidencia de las mismas, (Formatos, etc.). Conformación del comité Paritario, etc.</p>



					<p><b>2.1.2</b> Contar con Plan de trabajo anual en SST, matriz de peligros (Identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos), planos de riesgos</p> <p><b>2.1.3</b> Implementar, desarrollar y mantener actualizado el Plan de Emergencias de acuerdo al Decreto 2222 de 1993.</p> <p><b>2.1.4</b> Establecer e implementar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras desarrolladas; contar con los manuales de operación segura de la maquinaria y el registro de inspección a la misma. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>2.2</b> <b>Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería <b>No. 22191</b>, <b>bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988</b>, para que cumpla con la recomendación del informe de visita de fiscalización integral realizada el 16 de abril de 2018, como es, complementar la señalización y demarcación preventiva y de riesgos en los frentes de explotación, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p><b>2.3</b> <b>Recordar</b> al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería <b>No. 22191</b>, que deben continuar dando cumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p><b>2.4</b> <b>Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. 22191</b>, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral <b>No. GSC-ZC-000083 de fecha 16 de abril del 2018</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se informa a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFR-111	PÉTREOS DEL LLANO LTDA	28/05/2018	AUTO GSC ZC 000502	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013. VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir a la Sociedad titular del Contrato de Concesión EFR-112, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal c) de la Ley 685 de 2001</b> por verificarse que las labores mineras se encuentran suspendidas por más de seis (6) meses sin justificación para que allegue un informe en el que se expliquen la o las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 3 de abril de 2018 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000090 de fecha 16 de abril de 2018, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <p><b>2.2 Requerir a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. EFR-111, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,</b> para que en el desarrollo de la actividad minera implemente la señalización informativa y preventiva, especialmente, en las vías donde circulen los vehículos y en el acceso al frente de explotación, de conformidad con las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000759 fecha 24 de octubre del 2017, las cuales se reiteraron en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 03 de</p>



					<p>abril de 2018 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC ZC-000090 del 13 de abril de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, que evidencie la aplicación de los correctivos. y/o un plan de acción con las actividades dadas para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. EFR-111, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para en el desarrollo de la actividad de explotación implemente un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, de conformidad con las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000759 fecha 24 de octubre del 2017, las cuales se reiteran en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 03 de abril de 2018 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC ZC-000090 del 13 de abril de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EFR-111 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización integral No.GSC-ZC-000090 del 16 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---



					Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	051-93	CI CARBOCOQUE S.A	28/05/2018	AUTO GSC ZC 000503	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los siguientes trimestres: IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II y III de 2017, conforme a lo descrito en el numeral 3 del concepto técnico GSC-ZC-002 de 9 de enero de 2018.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2015, 2016 y 2017 y el Formato Básico Minero Anual de 2015 y 2016 conforme a lo descrito en el numeral 3 del concepto técnico GSC-ZC-002 de 9 de enero de 2018.</p> <p>2.3 Aprobar las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual N°11-40-101112500 y de Cumplimiento N°21-43-101017227 expedidas por SEGUROS DEL ESTADO, conforme a lo descrito en el numeral 3 del concepto técnico GSC-ZC-002 de 9 de enero de 2018.</p> <p>2.4 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten acto administrativo vigente ejecutoriado y en firme emitido por la autoridad ambiental donde se otorgue viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto o certificación del estado de trámite ambiental, cuya fecha de expedición sea inferior a 90 días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente.</p> <p>2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros “CONFIANZA”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.</p>



						<p>2.6 Informar a los titulares que se ha emitido el concepto técnico GSC-ZC-002 de 9 de enero de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.7 Conforme a lo establecido en la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>																																						
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	EKS-081	INGENIO PROVIDENCIA S.A.	189-191	30/05/2018	AUTO GLM No 000046	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requerir a <b>INGENIO PROVIDENCIA S.A</b> interesado en la solicitud de legalización de minería de hecho No. <b>EKS-081</b> para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente Auto de requerimiento aporte de acuerdo con el cuadro adjunto lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.</li> </ol> <p>Cuadro 1. Relación de pago de regalías allegadas mineral ARENAS DE CANTERA.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">RELACION DE REGALIAS ARENA DE CANTERA</th> </tr> <tr> <th>AÑO</th> <th>PERIODO</th> <th>Precio Base de Liquidación \$/m3</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2003</td> <td>IV</td> <td>7.160</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">2004</td> <td>I</td> <td>7.175</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>7.175</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>7.175</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td>7.175</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">2005</td> <td>I</td> <td>7.101</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>7.101</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>7.101</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td>7.101</td> <td>1%</td> </tr> </tbody> </table>	RELACION DE REGALIAS ARENA DE CANTERA				AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/m3	%	2003	IV	7.160	1%	2004	I	7.175	1%	II	7.175	1%	III	7.175	1%	IV	7.175	1%	2005	I	7.101	1%	II	7.101	1%	III	7.101	1%	IV	7.101	1%
RELACION DE REGALIAS ARENA DE CANTERA																																												
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/m3	%																																									
2003	IV	7.160	1%																																									
2004	I	7.175	1%																																									
	II	7.175	1%																																									
	III	7.175	1%																																									
	IV	7.175	1%																																									
2005	I	7.101	1%																																									
	II	7.101	1%																																									
	III	7.101	1%																																									
	IV	7.101	1%																																									





							2013	I	9.897	1%
							2013	II	9.897	1%
								III	9.897	1%
								IV	9.897	1%
								I	10.174	1%
							2014	II	10.176	1%
								III	10.176	1%
								IV	10.176	1%
								I	10.176	1%
							2015	II	19.119	1%
								III	19.119	1%
								IV	19.119	1%
								I	19.119	1%
							2016	II	19.146	1%
								III	19.146	1%
								IV	19.146	1%
								I	19.146	1%
							2017	II	19.305	1%
								III	19.305	1%
								IV	19.305	1%
								I	19.305	1%
							2018	I	19.305	1%



Cuadro 2. Relación de pago de regalías allegadas mineral GRAVAS DE CANTERA

RELACION DE REGALIAS GRAVAS DE CANTERA			
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2003	IV	7.901	1%
2004	I	9.578	1%
	II	9.578	1%
	III	9.578	1%
	IV	9.578	1%
2005	I	9.479	1%
	II	9.479	1%
	III	9.479	1%
	IV	9.479	1%
2006	I	9.479	1%
	II	9.479	1%
	III	9.479	1%
	IV	9.479	1%
2007	I	9.743	1%
	II	9.743	1%
	III	9.743	1%
	IV	9.743	1%







<p>SOLCITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO</p>	<p>O26-44</p>	<p>MARLON DE JESUS BERNIER RODRIGUEZ JOSE ELISES JUSAYU</p>	<p>228-229</p>	<p>30/05/2018</p>	<p>AUTO GLM No 000047</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requerir al señor <b>MARLON DE JESUS BERNIER RODRIGUEZ</b> interesado en la solicitud de legalización de minería de hecho No. <b>026-44</b> para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente Auto de requerimiento aporte de acuerdo con el cuadro adjunto lo siguiente:</p> <p>1. Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.</p> <p><b>Cuadro 1. Relación de regalías no presentadas mineral Barita.</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>PERIODO</th> <th>Precio Base de Liquidación \$/t</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2004</td><td>IV</td><td>57.454,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td></td><td>I</td><td>56.862,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td>2005</td><td>II</td><td>56.862,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td></td><td>III</td><td>56.862,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td></td><td>IV</td><td>56.862,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td>2006</td><td>I</td><td>56.862,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td></td><td>II</td><td>56.862,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td></td><td>III</td><td>56.862,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td></td><td>IV</td><td>56.862,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td>2007</td><td>I</td><td>60.522,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td></td><td>II</td><td>60.522,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td></td><td>III</td><td>60.522,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td></td><td>IV</td><td>60.522,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td>2008</td><td>I</td><td>63.681,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td></td><td>II</td><td>63.681,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td></td><td>III</td><td>63.681,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td></td><td>IV</td><td>63.681,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td>2009</td><td>I</td><td>66.252,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td></td><td>II</td><td>66.252,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td></td><td>III</td><td>66.252,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td></td><td>IV</td><td>66.252,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td>2010</td><td>I</td><td>68.518,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td></td><td>II</td><td>68.518,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td></td><td>III</td><td>68.518,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td></td><td>IV</td><td>68.518,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td>2011</td><td>I</td><td>135.000,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td></td><td>II</td><td>135.000,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td></td><td>III</td><td>140.365,00</td><td>3%</td></tr> <tr><td></td><td>IV</td><td>141.194,00</td><td>3%</td></tr> </tbody> </table>	AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/t	%	2004	IV	57.454,00	3%		I	56.862,00	3%	2005	II	56.862,00	3%		III	56.862,00	3%		IV	56.862,00	3%	2006	I	56.862,00	3%		II	56.862,00	3%		III	56.862,00	3%		IV	56.862,00	3%	2007	I	60.522,00	3%		II	60.522,00	3%		III	60.522,00	3%		IV	60.522,00	3%	2008	I	63.681,00	3%		II	63.681,00	3%		III	63.681,00	3%		IV	63.681,00	3%	2009	I	66.252,00	3%		II	66.252,00	3%		III	66.252,00	3%		IV	66.252,00	3%	2010	I	68.518,00	3%		II	68.518,00	3%		III	68.518,00	3%		IV	68.518,00	3%	2011	I	135.000,00	3%		II	135.000,00	3%		III	140.365,00	3%		IV	141.194,00	3%
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/t	%																																																																																																																											
2004	IV	57.454,00	3%																																																																																																																											
	I	56.862,00	3%																																																																																																																											
2005	II	56.862,00	3%																																																																																																																											
	III	56.862,00	3%																																																																																																																											
	IV	56.862,00	3%																																																																																																																											
2006	I	56.862,00	3%																																																																																																																											
	II	56.862,00	3%																																																																																																																											
	III	56.862,00	3%																																																																																																																											
	IV	56.862,00	3%																																																																																																																											
2007	I	60.522,00	3%																																																																																																																											
	II	60.522,00	3%																																																																																																																											
	III	60.522,00	3%																																																																																																																											
	IV	60.522,00	3%																																																																																																																											
2008	I	63.681,00	3%																																																																																																																											
	II	63.681,00	3%																																																																																																																											
	III	63.681,00	3%																																																																																																																											
	IV	63.681,00	3%																																																																																																																											
2009	I	66.252,00	3%																																																																																																																											
	II	66.252,00	3%																																																																																																																											
	III	66.252,00	3%																																																																																																																											
	IV	66.252,00	3%																																																																																																																											
2010	I	68.518,00	3%																																																																																																																											
	II	68.518,00	3%																																																																																																																											
	III	68.518,00	3%																																																																																																																											
	IV	68.518,00	3%																																																																																																																											
2011	I	135.000,00	3%																																																																																																																											
	II	135.000,00	3%																																																																																																																											
	III	140.365,00	3%																																																																																																																											
	IV	141.194,00	3%																																																																																																																											

AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/t	%
2012	I	141.245,00	3%
	II	141.245,00	3%
	III	141.245,00	3%
	IV	141.245,00	3%
2013	I	141.245,00	3%
	II	141.245,00	3%
	III	141.245,00	3%
	IV	141.245,00	3%
2014	I	145.199,00	3%
	II	145.225,00	3%
	III	145.225,00	3%
	IV	145.225,00	3%
2015	I	145.225,00	3%
	II	150.153,53	3%
	III	150.153,53	3%
	IV	150.153,53	3%
2016	I	150.153,53	3%
	II	165.831,06	3%
	III	165.831,06	3%
	IV	165.831,06	3%
2017	I	165.831,06	3%
	II	167.206,81	3%
	III	167.206,81	3%
	IV	167.206,81	3%
2018	I	167.206,81	3%

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de regalías de fecha **7 de mayo de 2018**.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **05 de junio de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**